

CONSTANCIA: Manizales, 19 de noviembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término y en debida forma.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: 1271
Rad. Juzgado: 2020-00426-00

El EDIFICIO LA RIOJA -PROPIEDAD HORIZONTAL-, representada legalmente por Luz Amparo Osorio Valencia, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por Alejandro Roldán Patiño, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual se certificada las expensas ordinarias que adeuda la entidad bancaria demandada como propietaria de un apartamento que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte de la entidad deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO LA RIOJA –PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Luz Amparo Osorio Valencia, y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por Alejandro Roldán Patiño, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000.00) m/cte. Saldo pendiente a JUNIO de 2020.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 17 de Junio de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

2. Por DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00) m/cte. Saldo pendiente a JULIO de 2020.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 17 de JULIO de 2020 y hasta que se cubra la obligación.

3. Por DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00) m/cte. Saldo pendiente a AGOSTO de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 17 de AGOSTO de 2020, y hasta que se cubra la obligación.

4. Por DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00) m/cte., Saldo pendiente a SEPTIEMBRE de 2020.

4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se cubra la obligación.

5. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.855.571 y T.P. No. 97.789 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00426-00

